

Dependencia SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Departamento DIRECCION JURDICA.
Folio
Oficio Núm. DJ/551/2012
Expediente

Cuernavaca, Morelos a 27 de diciembre del 2012.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por este medio, me permito distraerlo de sus finas atenciones para hacerle del conocimiento lo siguiente:

Anexo al presente encontrara Usted, Anteproyecto del Reglamento del Programa Escuela de Padres y Tutores del Estado de Morelos, que de acuerdo con la última reforma que se hizo a la Ley de Educación del Estado de Morelos, en su artículo 89 Bis, fracción IV, mismo que establece la obligatoriedad de la Secretaría de Educación, del Gobierno del Estado, y que le corresponde proponer el citado Reglamento, que hoy se envía a Usted con el objeto de darle obligatoriedad a la asistencia a los padres y /o tutores de los menores de edad, a que deben de cumplir con la asistencia las sesiones que proponga el Comité Estatal, integrado por los principales sectores educativos, de los niveles básico, medio y medio superior.

Por otra parte y tomando en consideración, la valiosa opinión vertida por la Dependencia a su cargo, otorgándonos la Constancia del Dictamen a través del Manifiesto de Impacto Regulatorio, le remito el citado proyecto, para efecto de que si lo considera viable, nos lo remita, para efecto de estar en posibilidades de enviarlo o a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a cargo del C. Lic. Ignacio Burgoa Llano, para buscar su aprobación y en su oportunidad, obtener la Rúbrica del C. Gobernador Constitucional del Estado, C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, para su publicación respectiva, en el Órgano oficial del Gobierno del Estado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. SERGIO URBINA MENDOZA
DIRECTOR JURIDICO.



C. c.p. Psic. Rene Manuel Santoveña Arredondo. Srio. De Educación. Para superior conocimiento.
Lic. Ignacio Burgoa Llano. Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. Para su conocimiento.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 10, 11, FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y filosofía de la educación en México, la cual será impartida por la Federación, los Estados y los Municipios y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

Que con fecha veintidós de agosto del año en curso, fue publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5015, mediante el cual se publica el Decreto número dos mil ciento setenta y dos, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Morelos, en el cual, en su artículo 89 bis, fracción IV, establece que los temas a desarrollar, en la escuela de padres y tutores deberán ser incluidos, en un manual didáctico en el Reglamento, que para tal efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

Existiendo la obligación del Estado, de crear los organismos descentralizados, desconcentrados y órganos de apoyo y consulta, que se requieran para la mejor prestación del servicio educativo, así como el derecho de los particulares, que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por la Autoridad Educativa Estatal, mediante los cuales se imparte educación de nivel básico, medio y medio superior.

Que les corresponde a los padres de familia y tutores, vigilar que sus hijos o pupilos cursen de manera obligatoria la educación básica, por lo que, resulta importante no tan sólo garantizar el derecho a la educación, sino también el que los padres y tutores, reciban la capacitación necesaria para atender las circunstancias, que se presenten en la vida cotidiana de sus hijos, tomando en consideración los valores y el respeto a los derechos humanos.

Anteproyecto de Reglamento del Programa de Escuelas de Padres y Tutores del Estado de Morelos, Artículo 89 Bis, Fracc. IV de la Ley de Educación del Estado de Morelos

Que la familia es el motor fundamental de la sociedad y es imprescindible, reflexionar sobre su significado y trascendencia en la educación, trazando los mejores caminos y medios más eficaces para educar a los hijos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESCUELA DE PADRES Y TUTORES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad regular la integración, organización y funcionamiento del Programa Escuela de Padres y Tutores, el cual se implementará en las escuelas públicas y privadas que cuenten con autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedido por la Secretaria de Educación, en el Estado y sean de nivel Básico, Medio y Medio Superior.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- AUTORIDADES EDUCATIVAS: La Secretaria de Educación del Estado de Morelos, el IEBEM, (El Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos);
- II.- REGLAMENTO: El Reglamento del Programa Escuela de Padres y Tutores del Estado de Morelos.
- III.- LEY: La Ley de Educación del Estado de Morelos.
- IV.- PROGRAMA: Programa de Escuela de Padres y Tutores del Estado de Morelos.
- V.- COMITÉ ESTATAL: El Comité Estatal de la Escuela de Padres y Tutores del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El Programa tiene como finalidad, generar un espacio educativo, que permita involucrar a los padres de familia y tutores en el proceso educativo de sus hijos y pupilos, brindándoles orientación y herramientas cognitivas para fomentar el bienestar familiar.

ARTÍCULO 4.- El programa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el desarrollo personal de los hijos o pupilos dotando a los padres o tutores de la información y conocimientos básicos, sobre diferentes temas con el objetivo de proporcionarles capacitación profesional, para ejercer correctamente su función;

Anteproyecto de Reglamento del Programa de Escuelas de Padres y Tutores del Estado de Morelos, Artículo 89 Bis, Fracc. IV de la Ley de Educación del Estado de Morelos

- II. Facilitar recursos educativos y formativos a los padres o tutores para promover en sus hijos o pupilos valores, actitudes, habilidades personales, hábitos y
- III. conductas sociales sanas, que les permitan interactuar de mejor manera con su entorno y propiciar en ellos un mejor desarrollo educativo, comunitario y personal;
- IV. Propiciar el respeto a los derechos humanos, su dignidad, origen étnico, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil, así como sus ideologías, creencias religiosas y costumbres;
- V. Fomentar la tolerancia y el respeto a la dignidad humana como valores primordiales.

ARTÍCULO 5.- Con la finalidad de establecer las bases, para que los padres y tutores reciban la información adecuada que redunde en el desarrollo integral de sus hijos, se deberán impartir los siguientes temas, según las necesidades particulares de cada institución, dependiendo del nivel educativo de que se trate:

- I. Dignidad de la persona;
- II. Valores;
- III. Comunicación en la familia;
- IV. Adicciones;
- V. Violencia en el hogar y en la escuela;
- VI. Niñez y adolescencia;
- VII. Educación de la libertad;
- VIII. Los padres y los estudios de sus hijos;
- IX. Familia y Escuela;
- X. Educación ambiental;
- XI. Criterios definidos para llegar al sentido común.

El contenido de los temas, deberá ser desarrollado por los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Sectorizados a la Secretaría de Educación del Estado, según corresponda el nivel educativo y la modalidad a impartir; para el caso de escuelas particulares, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios y deberán apegarse a los programas elaborados para tal efecto, por la autoridad educativa correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades educativas, a que se refiere el artículo anterior, deberán implementar las acciones necesarias, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 7.- Para el funcionamiento del Programa, se instalará un Comité en cada plantel educativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el Director del plantel educativo.
- II. Coordinador académico, el docente que para tal efecto designe la plantilla académica del plantel.
- III. Coordinador operativo, será el presidente de la asociación de padres de familia o en su caso, un representante que se designe para tal efecto, por el Comité.

ARTÍCULO 8.- Serán atribuciones del Comité de cada plantel educativo las siguientes:

- I. Implementar el Programa en el plantel educativo que corresponda.
- II. Elaborar el cronograma, el cual deberá de comprender al menos 10 sesiones de 90 minutos cada una de ellas, por lo menos, en términos de lo establecido por el artículo 89 bis, fracción III de la Ley, el cual deberá ser aprobado por el Comité Estatal.
- III. Hacer del conocimiento de los padres y tutores, el cronograma a que se refiere la fracción anterior, dentro de los quince días siguientes a su aprobación.
- IV. Realizar las invitaciones correspondientes a los padres y/o tutores para que asistan a las sesiones, con carácter de obligatorio.
- V. Llevar el registro de los asistentes a la escuela de padres y tutores, para efecto de vigilar el cumplimiento, a lo establecido por el artículo 89 bis, fracción IV de la Ley.
- VI. Informar al Comité Estatal, la relación de quienes hayan asistido satisfactoriamente a la escuela de padres y tutores, para efecto de que se emita el reconocimiento correspondiente; y
- VII. Adecuar la impartición de los temas, tomando en consideración a los padres y tutores que hayan asistido a las sesiones, por más de un ciclo escolar en un mismo nivel educativo.
- VIII. En la convocatoria, de cada escuela o espacio educativo, será de carácter obligatorio, y únicamente podrán asistir los padres de familia y/o tutores, debidamente reconocidos por la Dirección de la escuela, salvo que se trate de un caso fortuito, que afecté al representante del menor.

Anteproyecto de Reglamento del Programa de Escuelas de Padres y Tutores del Estado de Morelos, Artículo 89 Bis, Fracc. IV de la Ley de Educación del Estado de Morelos

IX. En el caso de incomparecencia o faltas de los Padres y o Tutores, a las sesiones convocadas por el Comité de la escuela correspondiente, se impondrá las siguientes sanciones:

a.- En caso de faltar injustificadamente a una de las sesiones, se impondrá: Una amonestación, al padre o tutor del menor.

b.- En caso de faltar injustificadamente a dos sesiones, se impondrá al padre o tutor del menor, una semana de labor social, dentro de las instalaciones educativas, que van desde pintar, restaurar los salones de clases, equipo mobiliario etc.

c.- Para el caso que el padre o tutor del menor falte más tres sesiones convocadas, se impondrá una multa, consistente en dos días de salario mínimo en vigor en el Estado, y se tendrá por no cumplido durante el ciclo escolar en vigor, y deberá reanudarlo el año siguiente, con el carácter de obligatorio.

d.- Las sanciones a que se refiere la fracción anterior, será impuestas por el Presidente del Comité Estatal, previo informe y justificación enviadas por los Comités de las Escuelas.

ARTÍCULO 9.- Será obligación del Presidente:

- I. En el caso de Instituciones Públicas, convocar al personal docente adscrito al plantel educativo, del nivel básico, medio y medio superior, al inicio de cada ciclo escolar, para efecto de designar al Coordinador Académico del Comité;
- II. En relación a las instituciones particulares de nivel básico, medio y medio superior, designar al Responsable, que cumpla con el perfil idóneo, mismo que fungirá como Coordinador del Programa, así como los responsables de cada una de las sesiones a impartir.

ARTÍCULO 10.- Será obligación del Coordinador Académico, propiciar las condiciones necesarias, para el desarrollo de las sesiones, así como llevar el control de los docentes, padres y tutores que impartirán los temas correspondientes a cada una de las sesiones, para lo cual podrán solicitar la capacitación correspondiente al Comité Estatal.

ARTÍCULO 11.- Será obligación del Coordinador Operativo, coadyuvar con el Coordinador Académico, para efecto de propiciar la participación de los padres y tutores en la impartición de las sesiones, así como realizar la invitación a los

Anteproyecto de Reglamento del Programa de Escuelas de Padres y Tutores del Estado de Morelos, Artículo 89 Bis, Fracc. IV de la Ley de Educación del Estado de Morelos

mismos para que asistan al desarrollo de los temas, haciendo de su conocimiento el objetivo del programa y sus lineamientos.

ARTÍCULO 12.- La impartición de las sesiones se llevara a cabo de manera conjunta por docentes, padres y tutores, quienes podrán solicitar la capacitación

correspondiente al Comité Estatal, a través del comité del plantel educativo al que pertenezcan, dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación del programa.

CAPITULO III DEL COMITÉ ESTATAL

ARTÍCULO 13.- La realización, funcionamiento y el cumplimiento del programa, será vigilado, por el Comité Estatal de la Escuela para Padres y Tutores, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente será el Secretario de Educación del Estado;
- II. Dos Coordinadores Generales Académicos, uno de ellos responsable del Programa en las Instituciones de nivel básico, el Titular del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos. (IEBEM) y el segundo, El Subsecretario de Educación del Estado, en las instituciones de nivel medio superior;
- III. El Titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior; éste de la Secretaria de Educación del Estado;
- IV. El Director de Educación Elemental;
- V. El Director de Educación Media y Normal; estos dos últimos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
- VI. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, o en su caso, el representante de la Asociación local de Padres de Familia del municipio de respectivo.

ARTÍCULO 14.- Serán atribuciones del Comité Estatal las siguientes:

- I. Elaborar el programa que habrá de implementarse en las escuelas públicas y privadas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, para impartir educación de nivel básico, medio y medio superior;
- II. Vigilar la adecuada aplicación del programa en los planteles educativos a través de los comités de cada plantel educativo;
- III. Aprobar el cronograma de actividades de cada uno de los niveles educativos, para el ciclo escolar correspondiente;

Anteproyecto de Reglamento del Programa de Escuelas de Padres y Tutores del Estado de Morelos, Artículo 89 Bis, Fracc. IV de la Ley de Educación del Estado de Morelos

- IV. Emitir el reconocimiento a los padres y tutores que concluyan satisfactoriamente el programa del nivel educativo correspondiente, previa evaluación de los trabajos realizados;
- V. Solicitar el presupuesto, a la Secretaria de Educación o al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, que permita el adecuado funcionamiento del programa;
- VI. Promover la integración de los comités, en cada uno de los planteles educativos, así como la difusión de los objetivos del programa según corresponda el nivel educativo;
- VII. Coordinarse con los municipios, Instituciones publicas y privadas, así como diversos sectores de la sociedad para efecto de generar las condiciones propicias para el funcionamiento del programa;
- VIII. Elaborar en coordinación con las áreas involucradas el manual didáctico de acuerdo al nivel educativo de que se trate;
- IX. Resolver las circunstancias no previstas en el presente Reglamento, que deriven del funcionamiento del programa; y
- X. Las establecidas por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para la impartición del Programa los comités de cada uno de los planteles educativos podrán apoyarse en pláticas, talleres, ciclos de conferencias, cursos y/o proyecciones, las cuales podrán ser solicitadas al Comité Estatal, a través del coordinador general académico, del nivel educativo que corresponda, el cual deberá tomar en consideración los recursos materiales y humanos necesarios con que se cuenten.

CAPITULO V INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 16.- En caso de situaciones no previstas en el presente Reglamento, se deberá presentar un escrito, dirigido al Director del plantel en su carácter de Presidente, quien en caso de no poder resolverlo, deberá remitirlo a la Coordinación General Académica del Comité Estatal, de acuerdo al nivel educativo que corresponda, quien deberá resolver lo conducente, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

ARTÍCULO 17.- Para el caso del nivel básico, el Comité Estatal, podrá auxiliarse de los jefes de sector y supervisores para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, teniendo la facultad de levantar las actas correspondientes, las cuales deberán ser turnadas al nivel educativo que corresponda.

En caso de reiterar el incumplimiento, a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, deberá hacerse del conocimiento del área jurídica del nivel educativo

Anteproyecto de Reglamento del Programa de Escuelas de Padres y Tutores del Estado de Morelos, Artículo 89 Bis, Fracc. IV de la Ley de Educación del Estado de Morelos

de que se trate, para la aplicación de las sanciones previstas por el numeral 8, Fracción IX, incisos A al D, del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO: El inicio de las sesiones a que se refiere el presente Reglamento se realizará a partir del inicio del ciclo escolar 2013-2014, debiendo haberse realizado las adecuaciones correspondientes antes del inicio del ciclo escolar referido.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.